

Medellín, lunes 14 de junio de 2017

IM 17-32

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BOLSAS PLÁSTICAS.

El Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas fue regulado en el artículo 207 de la Ley 1819 de 2016, Reforma Tributaria Estructural; su entrada en vigencia comienza desde el 1 de julio de 2017, se define, que estará sujeto a este impuesto, aquel que entregue a cualquier título bolsas plásticas, cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados en los establecimientos comerciales.

Este impuesto tiene una tarifa fija aplicable donde se deberá gravar cada bolsa que sea usada para cargar o llevar productos enajenados en los establecimientos de comercio.

La tarifa en pesos por bolsa será la siguiente:

Año	Tarifa en peso por bolsa.
2017	\$ 20
2018	\$ 30
2019	\$ 40
2020	\$ 50

Las tarifas se actualizarán anualmente en un porcentaje equivalente a la variación del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La DIAN, certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año las tarifas actualizadas.

El sujeto pasivo del impuesto es la persona que opte por recibir bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar los productos adquiridos en establecimientos (incluyendo domicilios).

Son responsables de este impuesto las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al régimen común de IVA. Que entregan la bolsa plástica a cualquier título.

Este impuesto no podrá tratarse como costo, deducción o impuesto descontable.

El impuesto se causará al momento de la entrega de la bolsa. En todos los casos, en la factura de compra o documento equivalente deberá constar expresamente el número de bolsas y el valor del impuesto causado.

No habrá lugar a la imposición de este impuesto acorde al artículo 512-16 de la Ley 1819 de 2016, sobre las siguientes bolsas plásticas:

1. Aquellas cuya finalidad no sea cargar o llevar productos adquiridos en el establecimiento que la entrega.
2. Las que sean utilizadas como material de empaque de los productos pre-empacados.
3. Las biodegradables certificadas como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en la reglamentación que establezca el Gobierno nacional.
4. Las bolsas reutilizables que conforme a la reglamentación del Gobierno nacional posean unas características técnicas y mecánicas que permiten ser usadas varias veces, sin que para ello requieran procesos de transformación.

Además, acorde al artículo 207 de la Ley 1819 de 2016, la tarifa de las bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales será del 0%, 25%, 50% o 75% del valor pleno de la tarifa, según el nivel (de 1 a 4) de impacto al medio ambiente y la salud pública, definido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con base en la reglamentación que establezca el Gobierno nacional. Para este fin el Ministerio de Ambiente deberá adelantar un estudio de los estándares de industria sobre el nivel de degradabilidad de los materiales plásticos en rellenos sanitarios. También adelantará estudios sobre la caracterización de los plásticos como residuos y de las soluciones ambientales factibles para estas.

El Gobierno nacional reglamentará y tomará medidas orientadas a mitigar el impacto ambiental de las bolsas plásticas importadas; así como evitar una competencia desleal de bolsas importadas o de contrabando.

¡Importante!

A pesar de estar a 16 días de la entrada en vigencia de este impuesto el Gobierno no ha expedido la reglamentación. Por ende, habrá que esperar a que la misma sea publicada para establecer a cuales bolsas plásticas aplica la tarifa especial del artículo 207 y los numerales 1,3 y 4 del artículo 208 de la Ley 1819 de 2016.

**Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.
GCT & ASOCIADOS S.A.S**